

Número ciento cincuenta y cuatro.

En la Ciudad de San Sebastian a veinte y ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho, ante mí el Escribano de S. M. de número de ella y testigos que se expresarán, comparecieron D<sup>o</sup> Juan, D<sup>o</sup> Andrés, D<sup>a</sup> Norberta, D<sup>a</sup> Feresa y D<sup>a</sup> Florencia Rodríguez y Fito, hermanos, mayores de edad, la tercera de estado soltera, la D<sup>a</sup> Feresa acompañada de su consorte legítimo D<sup>o</sup> José María de Arrillaga, y la D<sup>a</sup> Florencia acompañada del suyo D<sup>o</sup> Juan Baltasar Bardy, todos vecinos de esta Ciudad, y previa entre los casados la licencia marital requerida por derecho, que de haber sido pedida, concedida y aceptada respectivamente doy fe, dijeron: que dichos cinco hermanos son hijos legítimos de D<sup>o</sup> Francisco Rodríguez y D<sup>a</sup>

Maria Josefa Tito, de los cuales el primero falleció el año de mil ochocientos cuarenta y dos, y la segunda el diez y ocho de Marzo último - que desde la época de la muerte del padre hasta la de la madre, corrió ésta con el manejo de todos los bienes y negocios de la casa, sin que se hubiese hecho inventario, liquidación, ni otra operación relativa á lo que hubiese dejado aquel - que con motivo del fallecimiento de la madre, ocurrido abintestato, se han ocupado los comparecientes D<sup>n</sup> Juan, D<sup>n</sup> Andrés y D<sup>a</sup> Norberta, que son los que vivían en compañía de la misma, de la formación del inventario de todos los bienes, créditos y débitos de la casa, cuya operación, presentada á las comparecientes D<sup>a</sup> Teresa y D<sup>a</sup> Florencia y sus respectivos maridos, y examinada con la debida detención, ha merecido la aprobación de todos, y en su vista se ha procedido al reparto de los efectos no valuados, retirando la D<sup>a</sup> Teresa y D<sup>a</sup> Florencia á sus domicilios,

D

398

la parte que les ha' cabido en igual proporción, y reteniendo D<sup>n</sup> Juan, D<sup>n</sup> Andrés y D<sup>a</sup> Norberta las tres quintas partes correspondientes a ellos — que respecto a todo lo demás que constituye la herencia, la D<sup>a</sup> Teresa y D<sup>a</sup> Florencia, de acuerdo con sus respectivos maridos, han sometido una propuesta a sus tres hermanos, y habiendo sido aceptada por ellos en todas sus partes, elevan a escritura pública el convenio siguiente.

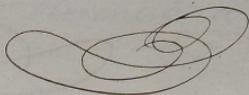
1. D<sup>a</sup> Teresa y D<sup>a</sup> Florencia quedan desde ahora enteramente relevadas, exentas y libres de todas las cargas y obligaciones que afectan a la casa de sus finados padres, y de ellas responderán exclusivamente D<sup>n</sup> Juan, D<sup>n</sup> Andrés y D<sup>a</sup> Norberta, a quienes ceden, renuncian y traspasan dichas D<sup>a</sup> Teresa y D<sup>a</sup> Florencia, sin ninguna reservacion, la parte que toque y corresponda a estas en los bienes ~~de~~ todos, que constituyen la herencia o herencias de que se trata, cuyos bienes se detallan

D

en el inventario formado en fecha treinta y uno de Mayo último, por los mismos D<sup>o</sup> Juan, D<sup>o</sup> Andrés y D<sup>a</sup> Norberta, y consisten en fincas, dinero, mercaderías existentes, créditos corrientes y créditos dudosos, y finalmente sesenta y cuatro mil reales próximamente, que se califican como incobrables, los cuales no figuraron en el activo del inventario.

2. Por consecuencia de la cesión expresada en el artículo anterior, las mencionadas D<sup>a</sup> Feresa y D<sup>a</sup> Florencia, o quien legalmente las represente, deben recibir las cantidades estipuladas y consignadas en el documento privado que han hecho entre los interesados de común conformidad.

3. Estas cantidades quedarán en poder de dichos D<sup>o</sup> Juan, D<sup>o</sup> Andrés y D<sup>a</sup> Norberta con cuenta abierta y acreditada a sus dos hermanas D<sup>a</sup> Feresa y D<sup>a</sup> Florencia, bajo el concepto de que entre aquellos tres solus deberá establecerse una Sociedad por regla, y las citadas cantidades se satisfic

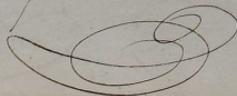


rán en efectivo y a voluntad de los mis-  
mos D<sup>o</sup> Juan, D<sup>o</sup> Andrés y D<sup>o</sup> Norberta,  
en el término de nueve años contados des-  
de hoy día de la fecha, con más el inte-  
rés de cuatro por ciento anual, y el cual  
se pagará por semestres o anualmente.

1. Las dos hermanas cuadas se quedarán con  
cada ejemplar del inventario indicado, fir-  
mado por los otros tres hermanos, y ésto  
con otro ejemplar firmado por aquellas.

Con cuyos capítulos formalizan esta  
escritura, y con arreglo a lo establecido en  
el primero de ellos, los comparecientes D<sup>o</sup>  
Juan, D<sup>o</sup> Andrés y D<sup>o</sup> Norberta toman  
sobre sí exclusivamente el pago de las car-  
gas y obligaciones que afectan a la casa  
de la finada madre común, y se obligan  
además a pagar a las comparecientes  
D<sup>o</sup> Teresa y D<sup>o</sup> Florencia, o a quien lo  
legalmente las represente las cantidades  
señaladas en el documento de que se hace  
mérito en el capítulo segundo dentro del  
término consignado en el tercero, y a satis-

hacer mientras tanto el interés anual de  
cuatro por ciento, todo en buenas y cor-  
rientes monedas de oro o plata, con es-  
clusión de toda otra cosa o especie, bajo  
pena de ejecución en caso contrario, con  
daños y perjuicios. Y las mencionadas  
D<sup>a</sup> Teresa y D<sup>a</sup> Florencia, con licencia y  
autorización de sus respectivos maridos,  
desde ahora para cuando se les haga  
la entrega de las cantidades que deben  
pagarles sus expresados tres hermanos,  
se desprenden y desaproderan de todos  
los derechos y acciones que les tocan y  
pertencen y tocar y pertenecer pueden  
a las herencias de sus finados padres  
D<sup>n</sup> Francisco Rodríguez y D<sup>a</sup> María  
Josefa Vito, haciendo cesión, renuncia y  
traspaso de ellos y del exceso que pudieran  
correspondérles en favor de los indicados  
sus hermanos D<sup>n</sup> Juan, D<sup>n</sup> Andrés y D<sup>a</sup>  
Berberta, a quienes colocan en el mismo  
lugar, grado y prelación, con el poder y  
cesión de acciones en legal forma. Y declaran  
los otorgantes que el convenio de que se



trata es beneficioso a todos, sin que en ello padescan error ni lesion de ninguna especie, y para en el caso que lo hubiese, de la diferencia en poca o mucha suma, se hacen reciproca gracia y donacion pura, perfecta e irrevocable, con insinuacion y demas finanzas legales, y renuncian la ley segunda, titulo primero libro decimo de la Novissima Recopilacion, y los cuatro años que prescribe para pedir su rescision o suplemento a su justo valor, los que dan por pasados como si efectivamente lo estuvieran.

Leida esta escritura se afirman y ratifican en ella, y se obligan a su observancia y cumplimiento en la via mas eficaz y ejecutiva en derecho, con renunciacion de las leyes, fueros, beneficios y privilegios de su favor. Asi lo otorgan y firman, siendo testigos D<sup>no</sup> Ignacio Tabuyo y D<sup>no</sup> Eusebio de Yborrivarro, vecinos de esta ciudad, y en fé de ello, y de que conosco a los otorgantes, yo el Curiano

J. Rodriguez titlo

A. Rodriguez titlo

Ante M<sup>o</sup> de Arredondo

Nicolas Rodriguez

Juan Barrio

Teresa Rodriguez

Alonso Rodriguez

Yo dio copia a D<sup>no</sup> Juan al dia trece de Mayo de 1770  
Yo diere copia al mismo dia a nombre a Santiago y Barrio

Ante mi Joaquin Elorqui

Joaquin Elorqui